

DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil veinte, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Aprobar Decreto por el que se establecen las normas especiales de concesión directa de una subvención, por la Consejería de Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a favor de la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), NIF V30048086, destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista, por importe de 375.000,00 euros.

SEGUNDO: Autorizar el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), para subvencionar la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista, por importe 375.000 euros, con cargo a la partida 15.06.00.421B.477.61 Proyecto 37563, Subproyecto 037563171111, Objetivo 03, Actividad a), del vigente presupuesto.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.





EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1J20SD000002, RELATIVO A: DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM), DESTINADA A LA PRESTACIÓN DE AVALES FRENTE A OPERACIONES FINANCIERAS CONCEDIDAS A PYME S Y A LOS AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL SECTOR DEL COMERCIO MINORISTA.

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.	Total	
2.	Orden de aprobación del texto del Convenio.	Total	
3.	Borrador del texto del Decreto.	Total	
4.	Borrador del texto del Convenio.	Total	
5.	Informe del Servicio Económico y documento contable retención de crédito R.	Total	
6.	Informe jurídico.	Total	
7.	Propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa.	Total	
8.	Informe Memoria justificativa del Servicio de Comercio	Total	
9.	Documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.	Total	
10.	Declaración responsable.	Total	
11.	Escrito de conformidad de AVALAM.	Total	





12.	Orden de la Consejera de Empresa,		
	Industria y Portavocía acordando la continuidad en la tramitación.	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica reseñada al margen,

LA VICESECRETARIA

Fdo.: Ana María Tudela García





AL CONSEJO DE GOBIERNO

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) apartado 2 del artículo 22 de la LGS.

Corresponde a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, las competencias, entre otras, en materia de apoyo empresarial y comercio interior, conforme establece el artículo 5 del Decreto nº, 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto nº 44/2019, de 3 de septiembre.

De acuerdo con el informe del Servicio de Comercio de 21 de mayo de 2020, existen razones de interés público y social que dificultan la convocatoria pública de la presente subvención, ya que con la declaración del Estado de Alarma causado por la pandemia COVID 19, multitud de establecimientos comerciales minoristas han debido de permanecer cerrados en la Región de Murcia, y los efectos adversos de la pandemia han provocado que haya una nula demanda de clientes en el comercio minorista, provocada por una considerable bajada de las ventas a causa de la merma del poder adquisitivo de los residentes de la Región ya que muchos, debido a la crisis causada por la COVID 19, han perdido sus empleos o se encuentran inmersos en un ERTE. Por esta razón los comerciantes necesitan de forma imperiosa fuentes de financiación para hacer frente a esta crisis, siendo ésta una de las peticiones más demandadas dentro del sector del comercio minorista, ya que la situación del comercio y de los trabajadores del sector es crítica.

Considerando que existen razones de interés público y social, y estando justificada la dificultad de su convocatoria pública, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial, que señala a La Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), como única entidad capacitada para gestionar la actividad objeto de la presente subvención, por importe de 375.000,00 euros, dado que su objeto social, está constituido por el otorgamiento de garantías personales mediante aval a favor de sus socios, pequeñas y medianas empresas o empresarios individuales, para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de sus empresas, facilitando a la pequeña y mediana empresa un acceso más adecuado al crédito, mediante la creación de un sistema de garantías. Además, de por ser una entidad que cuenta con una amplia experiencia en realizar las actuaciones objeto de esta subvención, ya que el acceso a financiación privilegiada y el incremento de nuevos proyectos empresariales a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, se ha venido realizando en nuestra Región, entre



otros, a través de la firma de Convenios de Colaboración entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, AVALAM, y Entidades Financieras operantes en la Región, al amparo de los dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, prorrogado por Real Decreto 514/2020 de 8 de mayo de 2020 (hasta el 24 de mayo), adopta la medida de suspensión de términos e interrupción de plazos de los procedimientos administrativos de los entes del sector público. Si bien, en su apartado cuarto, se establece que "las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios". Mediante Orden de la Consejera de Empresa Industria y Portavocía, de 21 de mayo de 2020, se acuerda la continuidad de la tramitación de la subvención directa a la UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM), por importe de 375.000,00 euros, destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista, dado que se considera que la tramitación y aprobación de la concesión directa de la citada subvención, responde a razones de protección del interés general, y se encuentra incluida entre los supuestos excepcionados de suspensión recogidos en el apartado 4 del RD 463/2020.

Habiéndose cumplimentado la tramitación del expediente por la Dirección General Comercio e Innovación Empresarial, y remitido a la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía para propuesta del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2, c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y visto el informe jurídico favorable, se eleva la siguiente.

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el texto del Decreto por el que se establecen las normas especiales de concesión directa de una subvención, por la Consejería de Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, a favor de la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), NIF V30048086, destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista, por importe de 375.000,00 euros, cuyo borrador se acompaña como





anexo a la presente.

SEGUNDO: Autorizar el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), para subvencionar la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista, por importe de trescientos setenta y cinco mil euros (375.000 euros) con cargo a la partida 15.06.00.421B.477.61 Proyecto 37563, Subproyecto 037563171111, Objetivo 03, Actividad a), del vigente presupuesto, que se adjunta como anexo II.

Murcia, en la fecha de la firma electrónica indicada al margen

LA CONSEJERA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA

Fdo.: Ana Martínez Vidal





ORDEN

El artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Vista la necesidad de apoyar la financiación al sector comercial minorista en estos momentos, afectado por los efectos adversos provocados en el sector debido a la crisis causada por la COVID 19, y visto que el objeto social de AVALAM está constituido por el otorgamiento de garantías personales mediante aval a favor de sus socios, pequeñas y medianas empresas o empresarios individuales, para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de sus empresas. Visto que es por tanto función de AVALAM, facilitar a la pequeña y mediana empresa un acceso más adecuado al crédito, mediante la creación de un sistema de garantías.

Visto que AVALAM es la única entidad capacitada para gestionar la actividad objeto de la presente subvención

Visto el Memoria-Informe del Servicio de Comercio de la Dirección General de Comercio, e Innovación Empresarial , en el que se estima procedente la concesión directa de una subvención de carácter singular a AVALAM para la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyar a la financiación del comercio minorista ,y por importe de 375.000,00 euros, así como que la citada concesión se instrumente mediante Convenio, que establezca las condiciones y compromisos aplicables.

A tal fin, en el entendido de que existen razones de interés público y social, para que conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, la Administración Regional, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía conceda una subvención a AVALAM por importe de 375.000,00 para la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyar a la financiación del comercio minorista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y de conformidad con el artículo 16. 2 c) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el





Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

DISPONGO

Aprobar el texto del Convenio a celebrar entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), para la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyar a la financiación del comercio minorista.

LA CONSEJERA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA

Ana Martínez Vidal

(Fecha y firma digital al margen)





ANEXO I

PROYECTO DE DECRETO nº nn/aaaa, de dd de mmmm, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa a la UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM) destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista

La Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (en adelante AVALAM), es una Sociedad de Garantía Recíproca, de implantación exclusiva en el ámbito geográfico de la Región de Murcia, constituida en el año 1982, al amparo del Real Decreto 1885/78, de 26 de julio, que se rige en la actualidad por lo dispuesto en la Ley 1/1994, de 11 de Marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, e inscrita con el número 27 en el Registro Especial del Ministerio de Economía y Hacienda, cuyo objeto social, en virtud de lo establecido en la mencionada Ley está constituido por el otorgamiento de garantías personales por aval o por cualquier otro medio admitido en Derecho, distinto del seguro de caución, a favor de sus socios, pequeñas y medianas empresas o empresarios individuales, para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de sus empresas.

Es por tanto, genéricamente, función de AVALAM, facilitar a la pequeña y mediana empresa un acceso más adecuado al crédito, mediante la creación de un sistema de garantías y la prestación de asesoramiento financiero, objetivos que le hacen un colaborador especialmente cualificado para el desarrollo de las estrategias diseñadas en orden a la promoción y fomento de la PYME.

La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, de conformidad con el artículo 5 Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: apoyo empresarial; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; innovación empresarial y tecnológica vinculada a la TICs de aplicación en la empresa; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal y cualesquiera otra que le asigne la legislación vigente. Queda adscrito a esta Consejería



el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Asimismo, el titular de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, desempeña también las funciones de Portavocía del Gobierno de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha participado en AVALAM, SGR en calidad de socio protector desde su constitución por considerarle un instrumento financiero válido y adecuado, al objeto de favorecer y fomentar la creación y el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, por ser ésta una importante fuente de riqueza y de creación de empleo en el marco geográfico de nuestra Región.

Ambas entidades consideran prioritario el acceso de la pequeña y mediana empresa a la obtención de recursos financieros en condiciones óptimas de precio y plazo, así como potenciar el afianzamiento de aquéllas ante las entidades financieras. Tal actuación supone, obviamente, una carga financiera adicional, derivada del coste de las operaciones de aval, así como la asunción de riesgos por parte del garante para la financiación de mayor número de proyectos empresariales, sin que ello deba afectar a su coeficiente de solvencia, que es el índice de confianza con el que cuentan las entidades de crédito para aceptar su aval, además de ser una obligación exigida por el Banco de España.

En cumplimiento de la Ley 1/94 sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, Artículo 9, y del Real Decreto 2345/1996 de 8 de Noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las sociedades de garantía recíproca, éstas sociedades deben constituir un Fondo de Provisiones Técnicas, que formará parte de su patrimonio, y tendrá como finalidad reforzar la solvencia de la sociedad y podrá ser integrado, entre otros conceptos, por las subvenciones, donaciones u otras aportaciones no reintegrables que efectúen las Administraciones públicas, los organismos autónomos y demás entidades de derecho público, dependientes de las mismas, las sociedades mercantiles en cuyo capital participe mayoritariamente cualesquiera de las anteriores y las entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieran los estatutos sociales.

El acceso a financiación privilegiada y el incremento de nuevos proyectos empresariales a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, viene obteniéndose, entre otros, a través de la firma de Convenios de Colaboración entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, AVALAM, y Entidades Financieras operantes en la Región.

Por otra parte, además de cualquier otro convenio o programa de ayudas directamente dirigido a las PYMES para la minoración del coste financiero adicional en las operaciones de aval, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con ese espíritu, tiene la voluntad de continuar su colaboración con AVALAM, al objeto de mejorar su solvencia y permitirle de esta forma una mayor incidencia en la mejora de





las condiciones financieras de sus socios para que su aval pueda ser obtenido por un mayor número de empresas.

Resultando AVALAM S.G.R. la única S.G.R. con implantación y circunscripción en la Región de Murcia, se le encarga a través del presente instrumento jurídico llevar a cabo las actividades de promoción y apoyo a las pequeñas y medianas empresas radicadas en el territorio de la Región de Murcia, lo que constituye un servicio de interés económico general con vistas a fortalecer la cohesión y desarrollo económico de esta Comunidad Autónoma.

El objeto de la concesión es aportar una subvención por parte de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía a la UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista.

A tal fin, se entiende que existen razones de interés público y social, quedando justificada la dificultad de la convocatoria pública de dicha subvención, dado su carácter singular, así como ha quedado reflejado la idoneidad de AVALAM por cuanto que esta entidad posee el marco de colaboración con entidades financieras que permite la mejor implementación de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO de apoyo a la financiación del comercio minorista.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 23.1 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, y que los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley.

Asimismo, en el artículo 23.2 dispone que el Consejo de Gobierno aprobar por Decreto las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día xx de xx de 2020,





DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a favor de la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista que se especifica a continuación.

La Línea COVID-COMERCIO que lanzará la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) se ajustará a las siguientes condiciones:

Destinada a beneficiarios del sector del comercio minorista.

Importe máximo: 50.000 €. Importe mínimo:15.000 €.

Tipo de Interés: Euribor (1año) + 1,25%.

Tipo de Interés de demora: 4% adicional al tipo de interés aplicado.

Plazo: Hasta 5 años.

Comisiones:

De estudio para la SGR: 0,5%. De cancelación obligatoria: 2%.

De amortización: 0%.

De cancelación voluntaria: 0%

Artículo 2. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), con CIF V30048086.

El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándose en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Concretamente debe cumplir los siguientes requisitos:

 a) No estar incursa en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se





realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

- b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- 3. La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la entidad beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

- 1. La entidad beneficiaria quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, así como en todo en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:
- a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente.
- b) Comunicar a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.
- c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- d) Indicar en todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades, la colaboración con la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial de la Consejería Empresa, Industria y Portavocía y su logotipo.





- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.
- 3 Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria se obliga a suministrar a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

- 1. La subvención tendrá carácter singular y se concederá de forma directa, mediante Convenio, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. La concesión se realizará de forma directa en atención al interés público y social que representa, ya que debido a la declaración del Estado de Alarma causado por la pandemia COVID 19, multitud de establecimientos comerciales minoristas han debido de permanecer cerrados en la Región de Murcia. Asimismo, los efectos adversos de la pandemia han provocado que haya una nula demanda de clientes en el comercio minorista, provocada por una considerable bajada de las ventas a causa de la merma del poder adquisitivo de los residentes de la Región ya que muchos, debido a la crisis causada por la COVID 19, han perdido sus empleos o se encuentran inmersos en un ERTE. Por esta razón los comerciantes necesitan de forma imperiosa fuentes de financiación para hacer frente a esta crisis, siendo esta una de las peticiones más demandadas dentro del sector del comercio minorista, ya que la situación del comercio y de los trabajadores del sector es crítica.
- 3. La dificultad de la convocatoria pública dado el carácter singular de la presente subvención y justificado su concesión directa a AVALAM como entidad idónea para realizar las actuaciones subvencionadas dado que su objeto social, está constituido por el otorgamiento de garantías personales mediante aval a favor de sus socios,



pequeñas y medianas empresas o empresarios individuales, para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de sus empresas. Es por tanto función de AVALAM, facilitar a la pequeña y mediana empresa un acceso más adecuado al crédito, mediante la creación de un sistema de garantías. Lo que va a permitir una óptima implementación de la línea de financiación que la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía quiere llevar a cabo.

AVALAM es una entidad que cuenta con una amplia experiencia en realizar las actuaciones objeto de esta subvención ya que el acceso a financiación privilegiada y el incremento de nuevos proyectos empresariales a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, se ha venido realizando en nuestra Región, entre otros, a través de la firma de Convenios de Colaboración entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, AVALAM, y Entidades Financieras operantes en la Región.

Artículo 5. Cuantía de la subvención.

La subvención que se concede a favor de AVALAM es de una cuantía de 375.000 euros. La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6. Órgano Concedente

El órgano competente para la concesión de la subvención será la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía.

Artículo 7. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en su totalidad de manera anticipada a la firma del Convenio que se firme al amparo del presente Decreto, no exigiéndose garantía dada la naturaleza de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8 .Plazo de ejecución.

El plazo para comprometer válidamente operaciones de aval elegibles con cargo al convenio que se firme al amparo del presente Decreto abarca desde la firma del mismo hasta el 30 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que sus efectos se extiendan hasta la finalización de las consecuencias o efectos que legalmente se deriven de la subvención otorgada por el mismo.

Artículo 9. Justificación de la subvención.

La justificación por parte de AVALAM del cumplimiento de la finalidad misma y de la



aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La modalidad de justificación de esta subvención se adecuará a la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación por parte de AVALAM de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos correspondientes a la actividad subvencionable se presentará antes del día 30 de enero de 2021.

La justificación de la realización del objeto del presente convenio habrá de acreditarse mediante la presentación de los justificantes que acrediten la efectividad de las operaciones de aval realizadas y su elegibilidad. A tal efecto AVALAM debería presentar, a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial los siguientes documentos:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y del resultado obtenido. Se acompañará relación de todas las operaciones de aval formalizadas con comerciantes minoristas.
- b) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- c) Certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Y, además, en los casos cuyo objeto sea inversión, la siguiente documentación:
- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.



c) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

- d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el capítulo III del título I de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el presente convenio.

Artículo 10. Compatibilidad con otras subvenciones.

Esta subvención será compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.





Artículo 12. Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en el presente Decreto y por lo establecido en el Convenio de Colaboración que se firme al amparo del mismo, por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, y resto de disposiciones de desarrollo en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Disposición final única. Eficacia y publicidad. El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

EL PRESIDENTE, P.D. Decreto de la Presidencia 45/2019, de 3 de septiembre (BORM nº 206, de 6 /9 /2019) LA CONSEJERA DE EMPRESA,INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

Fdo: Javier Celdrán Lorente Fdo.: Ana Martínez Vidal





ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA, Y LA UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM)) PARA SUBVENCIONAR LA PRESTACIÓN DE AVALES FRENTE A OPERACIONES FINANCIERAS, DENTRO DE LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN COVID – COMERCIO, CONCEDIDAS A LAS PYMES Y A LOS AUTÓNOMOS Y AUTÓNOMAS DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL SECTOR DEL COMERCIO MINORISTA.

En la ciudad de Murcia, a XX de XXXXX de 2020.

REUNIDOS

De una parte, la Excma Sra. Ana Martínez Vidal, Consejera de Empresa, Industria y Portavocía de la Región de Murcia, nombrada en virtud de Decreto de la Presidencia nº 33/2019, de 31 de julio, en representación de dicha Consejería, a tenor del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, autorizada por el Consejo de Gobierno de fecha de de 2020.

De otra parte, Sr.D. Pedro Díaz Martínez con NIF 22933028G, en representación de UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (en adelante AVALAM), con NIF V30048086, según escritura de 14 de enero de 2016, otorgada ante D. Antonio Yago Ortega, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Murcia, con n.º de protocolo 45.

INTERVIENEN

Ambos, en virtud de las representaciones y cargos que ostentan, reconociendose ambas partes la capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y, a tal efecto,

EXPONEN

I.- El Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, ha establecido la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los Departamentos de la Administración Regional.





Así, conforme a su artículo 5, la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: apoyo empresarial; coordinación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión singulares, estratégicos o de gran repercusión para la Comunidad Autónoma que determine el Consejo de Gobierno; industria, energía y minas; consumo, comercio y artesanía; innovación empresarial y tecnológica vinculada a la TICs de aplicación en la empresa; Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación; precios autorizados y defensa de la competencia; relaciones con la Unión Europea que asume de forma transversal y cualesquiera otra que le asigne la legislación vigente. Queda adscrito a esta Consejería el Ente Público Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Asimismo, el titular de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, desempeña también las funciones de Portavocía del Gobierno de la Región de Murcia.

II.- La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha participado en AVALAM, SGR en calidad de socio protector desde su constitución por considerarle un instrumento financiero válido y adecuado, al objeto de favorecer y fomentar la creación y el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, por ser ésta una importante fuente de riqueza y de creación de empleo en el marco geográfico de nuestra Región.

III.- AVALAM, S.G.R. es una Sociedad de Garantía Recíproca, de implantación exclusiva en el ámbito geográfico de la Región de Murcia, constituida en el año 1982, al amparo del Real Decreto 1885/78, de 26 de julio, que se rige en la actualidad por lo dispuesto en la Ley 1/1994, de 11 de Marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, e inscrita con el número 27 en el Registro Especial del Ministerio de Economía y Hacienda, cuyo objeto social, en virtud de lo establecido en la mencionada Ley está constituido por el otorgamiento de garantías personales por aval o por cualquier otro medio admitido en Derecho, distinto del seguro de caución, a favor de sus socios, pequeñas y medianas empresas o empresarios individuales, para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de sus empresas.

Es por tanto, genéricamente, función de AVALAM, facilitar a la pequeña y mediana empresa un acceso más adecuado al crédito, mediante la creación de un sistema de garantías y la prestación de asesoramiento financiero, objetivos que le hacen un colaborador especialmente cualificado para el desarrollo de las estrategias diseñadas en orden a la promoción y fomento de la PYME.

IV.- Ambas entidades consideran prioritario el acceso de la pequeña y mediana empresa a la obtención de recursos financieros en condiciones óptimas de precio y plazo, así como potenciar el afianzamiento de aquéllas ante las entidades financieras.



Tal actuación supone, obviamente, una carga financiera adicional, derivada del coste de las operaciones de aval, así como la asunción de riesgos por parte del garante para la financiación de mayor número de proyectos empresariales, sin que ello deba afectar a su coeficiente de solvencia, que es el índice de confianza con el que cuentan las entidades de crédito para aceptar su aval, además de ser una obligación exigida por el Banco de España.

En cumplimiento de la Ley 1/94 sobre el Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, Artículo 9, y del Real Decreto 2345/1996 de 8 de Noviembre, relativo a las normas de autorización administrativa y requisitos de solvencia de las sociedades de garantía recíproca, éstas sociedades deben constituir un Fondo de Provisiones Técnicas, que formará parte de su patrimonio, y tendrá como finalidad reforzar la solvencia de la sociedad y podrá ser integrado, entre otros conceptos, por las subvenciones, donaciones u otras aportaciones no reintegrables que efectúen las Administraciones públicas, los organismos autónomos y demás entidades de derecho público, dependientes de las mismas, las sociedades mercantiles en cuyo capital participe mayoritariamente cualesquiera de las anteriores y las entidades que representen o asocien intereses económicos de carácter general o del ámbito sectorial a que se refieran los estatutos sociales.

V.- El acceso a financiación privilegiada y el incremento de nuevos proyectos empresariales a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, viene obteniéndose, entre otros, a través de la firma de Convenios de Colaboración entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, AVALAM, y Entidades Financieras operantes en la Región.

Por otra parte, además de cualquier otro convenio o programa de ayudas directamente dirigido a las PYMES para la minoración del coste financiero adicional en las operaciones de aval, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con ese espíritu, tiene la voluntad de continuar su colaboración con AVALAM, al objeto de mejorar su solvencia y permitirle de esta forma una mayor incidencia en la mejora de las condiciones financieras de sus socios para que su aval pueda ser obtenido por un mayor número de empresas.

Resultando AVALAM S.G.R. la única S.G.R. con implantación y circunscripción en la Región de Murcia, se le encarga a través del presente instrumento jurídico llevar a cabo las actividades de promoción y apoyo a las pequeñas y medianas empresas radicadas en el territorio de la Región de Murcia, lo que constituye un servicio de interés económico general con vistas a fortalecer la cohesión y desarrollo económico de esta Comunidad Autónoma.





VI.- Que la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía tiene interés en el lanzamiento de una línea de financiación "COVID – COMERCIO" para apoyo del comercio minorista, y destinada a financiar inversiones y necesidades de capital circulante.

Que AVALAM tiene una marco de colaboración con entidades financieras que permite la implementación de dicha línea de financiación, y manifiesta su interés en articular los mecanismos de colaboración con las entidades financieras para la puesta en marcha de la línea COVID-COMERCIO y su participación en la misma en calidad de garante, por entenderla acorde a su objeto societario.

Las condiciones normalizadas de financiación para la Línea de Financiación son las siguientes:

Línea COVID-COMERCIO

Destinada a beneficiarios del sector del comercio minorista.

Importe máximo: 50.000 €. Importe mínimo:15.000 €.

Tipo de Interés: Euribor (1año) + 1,25%.

Tipo de Interés de demora: 4% adicional al tipo de interés aplicado.

Plazo: Hasta 5 años.

Comisiones:

De estudio para la SGR: 0,5%. De cancelación obligatoria: 2%.

De amortización: 0%.

De cancelación voluntaria: 0%.

VII.- Que mediante Decreto nº-----se han establecido las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a UNION DE EMPRESARIOS MURCIANOS, SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia.

VIII.- Que, de acuerdo con lo expuesto, las dos entidades firmantes están interesadas en cooperar, mediante el presente Convenio de Colaboración, para complementar sus actuaciones dirigidas a propiciar formulas de financiación adecuadas a PYMEs y a la consecución del interés público señalado, lo que llevan a efecto con arreglo a las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto.





Es objeto de este Convenio definir los términos de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y la UNION DE EMPRESARIOS MURCIANOS, SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, (AVALAM) destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista que se especifica a continuación.

La Línea COVID-COMERCIO que lanzará la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) se ajustará a las siguientes condiciones:

Destinada a beneficiarios del sector del comercio minorista.

Importe máximo: 50.000 €. Importe mínimo:15.000 €.

Tipo de Interés: Euribor (1año) + 1,25%.

Tipo de Interés de demora: 4% adicional al tipo de interés aplicado.

Plazo: Hasta 5 años.

Comisiones:

De estudio para la SGR: 0,5%. De cancelación obligatoria: 2%.

De amortización: 0%.

De cancelación voluntaria: 0%

AVALAM se compromete a prestar garantías solidarias a las operaciones de financiación en las citadas condiciones por el 100% del importe de cada contrato subsidiario.

AVALAM analizará la solicitud del préstamo y, en función de la solvencia del beneficiario final y de la viabilidad del proyecto, determinará la aprobación de la operación y las garantías a aportar que podrán ser, a modo de ejemplo, hipotecarias, personales, avales mancomunados o solidarios.

Los avales otorgados por AVALAM podrá devengar una comisión anual a su favor de 0,75% como máximo, en el momento de la formalización de la operación de aval y en cada aniversario de la misma, sobre el saldo vivo de la operación financiera avalada. Dicha comisión se establece como remuneración a la sociedad de garantía por análisis y asunción de riesgo.

SEGUNDA.- Obligaciones de las partes.

1.- Obligaciones del órgano concedente:





La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, en virtud de lo previsto en el Decreto------ y en el presente Convenio, se compromete al otorgamiento de subvención a favor de AVALAM, por importe total de 375.000 euros, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020, en la partida presupuestaria 16.04.00622A.477.99, Proyecto

El pago de la subvención se realizará en su totalidad de manera anticipada a la firma del presente Convenio no exigiéndose garantía dada la naturaleza de la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Obligaciones del beneficiario:

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

- a) Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente.
- b) Comunicar a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.
- c) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- d) Indicar en todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades, la colaboración con la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial de la Consejería Empresa, Industria y Portavocía y su logotipo.

TERCERA.- Justificación.

La justificación por parte de AVALAM del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.





La modalidad de justificación de esta subvención se adecuará a la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación por parte de AVALAM de la subvención, del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos correspondientes a la actividad subvencionable se presentará antes del día 30 de enero de 2021.

La justificación de la realización del objeto del presente convenio habrá de acreditarse mediante la presentación de los justificantes que acrediten la efectividad de las operaciones de aval realizadas y su elegibilidad. A tal efecto AVALAM debería presentar, a la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial los siguientes documentos:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y del resultado obtenido. Se acompañará relación de todas las operaciones de aval formalizadas con comerciantes minoristas.
- b) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- c) Certificación de haber registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
 - Y, ademas, en los casos cuyo objeto sea inversión, la siguiente documentación:
- a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.
- c) La Justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:
- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.
- Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.





- d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el capítulo III del título I de la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el presente convenio.

CUARTA.- Periodo de ejecución.

El plazo para comprometer validamente operaciones de aval elegibles con cargo al presente convenio abarca desde la firma del mismo hasta el 30 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que sus efectos se extiendan hasta la finalización de las consecuencias o efectos que legalmente se deriven de la subvención otorgada por el mismo.

QUINTA.- Régimen de compatibilidad

Las subvenciones derivadas del presente convenio son compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y



en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003.

SÉPTIMA.- Responsabilidades y régimen sancionador.

El beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- Comision de Seguimiento.

Dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la firma de este Convenio deberá constituirse una Comisión de seguimiento integrada por igual número de representantes de cada una de las partes, con un mínimo de uno y un máximo de dos representantes por parte. Esta Comisión mixta fijará sus propias normas de funcionamiento, debiendo reunirse con carácter ordinario al menos una vez al año o, de forma extraordinaria, cuando lo solicite justificadamente cualquiera de las partes.

NOVENA.- Funciones de la Comision de Seguimiento .

Corresponde a la Comisión de seguimiento las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento de las acciones emprendidas, velando por el cumplimiento de la legalidad y de lo pactado en el presente Convenio.
- b) Preparar un informe anual de las actuaciones realizadas, que incluya la valoración de los resultados obtenidos.
- c) Elevar a los órganos competentes de las dos entidades las propuestas de mejora, adaptación o modificación del presente Convenio que se consideren pertinentes a la vista del informe anual.

DÉCIMA.- Proteccion de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal. A tal efecto, dichos datos no podrán ser utilizados para fines distintos de los derivados del cumplimiento del presente Convenio, ni cedidos a terceros ni siquiera a efectos de conservación, salvo que dicha cesión esté amparada en alguno de los supuestos permitidos por la normativa aplicable en la materia. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.





UNDÉCIMA- Confidencialidad de la información.

La información que las partes se entreguen para el desarrollo de este convenio tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario.

Dicho carácter se notificará expresamente a los respectivos empleados y se mantendrá el carácter confidencial de la información una vez rescindido el Convenio.

DUODÉCIMA.- Vigencia y causas de resolución del convenio.

El presente convenio tendrá vigencia desde su firma hasta 30 de enero de 2021, sin perjuicio de los efectos que se deriven de las obligaciones establecidas en el mismo, salvo denuncia expresa con antelación de un mes por alguna de las partes. Asimismo, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

El Convenio podrá ser declarado resuelto o extinguido por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

En el supuesto de resolución del Convenio por causas no imputables a la Sociedad de Garantía Recíproca, se procederá a su liquidación en función de las obligaciones y compromisos efectivamente realizados y en consecuencia, al pago o reembolso de la cantidad resultante. En caso incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de resolución del Convenio por causas imputables a la Sociedad de Garantía Recíproca, esta parte se obliga, en su caso, a reintegrar a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía el importe integro más los intereses de demora que correspondan legalmente, del cualquier abono o anticipo que hubiera recibido con cargo al presente Convenio.

En cualquier caso, en el supuesto de resolución del Convenio por causas imputables a a la Sociedad de Garantía Recíproca, Consejería de Empresa, Industria y





Portavocía queda exonerada del cumplimiento de los compromisos asumidos en este Convenio, incluidos los económicos.

DECIMOTERCERA.-Interpretacion del convenio y jurisdiccion.

Todas las cuestiones que se susciten entre las partes contratantes por la interpretación del presente convenio serán resueltas de común acuerdo entre ellas, previo informe de la Comisión de Seguimiento.

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

DECIMOCUARTA.- Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, el cual se regirá por las cláusulas expresadas en el mismo y por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Será de aplicación al presente Convenio, en tanto que concede de forma directa una subvención, además de este convenio y el Decreto de Consejo de Gobierno nº /, de , la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, y resto de disposiciones de desarrollo en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado

Y, en prueba de conformidad, firman las partes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA	AVALAM S.G.R.
Fdo: Ana Martínez Vidal	Fdo: Pedro Díaz Martínez



INFORME ECONÓMICO SOBRE DECRETO DE CONCESIÓN DIRECTA DE UN SUBVENCIÓN A LA UNION DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECIPROCA (AVALAM) DESTINADA A LA PRESTACIÓN DE AVALES FRENTE A OPERACIONES FINANCIERAS CONCEDIDAS A PYMES Y A LOS AUTÓNOMOS Y AUTONOMAS DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL SECTOR DEL COMERCIO MINORISTA..

Examinado el borrador del Decreto de Concesión Directa de una subvención a la UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM) destinada A LA PRESTACIÓN DE AVALES FRENTE A OPERACIONES FINANCIERAS CONCEDIDAS A PYMES Y A LOS AUTÓNOMOS Y AUTONOMAS DE LA REGIÓN DE MURCIA DEL SECTOR DEL COMERCIO MINORISTA, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7.2 del Decreto nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se emite el siguiente:

INFORME

- 1º) Las acciones a llevar a cabo de esta Subvención nominativa coadyuvan a la consecución de los objetivos marcados por la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial en los Presupuesto de 2020.
- 2º) Las acciones se imputan al Proyecto:

PROYECTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
47404	16.04.00.622A.477.99	375.000,00 €

- 3º) Existe en el ejercicio en curso, crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones.
- 4º) Los créditos están financiados en un 100% con Fondos Propios.
- 5º) El proyecto nº 47404, está incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020.

EL JEFE DE SERVICIO ECONÓMICO Y CONTRATACIÓN.

(Firma electrónica)

Fdo.-José Javier Ortiz Sandoval





Referencia: 025804/1100078631/000001 Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R RESERVA DEL GASTO Presupuesto: 2020 Página: 1 de Sección 16 C. DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA Servicio 1604 D.G.COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANÍA Centro de Gasto 160400 C.N.S. D.G.COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANÍA **Programa** 622A PROMOCIÓN DEL COMERCIO Subconcepto 47799 OTRAS ACT.MAT.INVEST.TECN.COMUN.TRANSP.Y COMERCIO **Fondo** Cuenta P.G.C.P. Proyecto de Gasto 047404200001 AVALAM COMERCIO MINORISTA-COVID19 Centro de Coste **CPV** Exp. Administrativo Reg. de Contratos Reg. de Facturas Certf. Inventario AA/ Explicación gasto SUBVENCION AVALAM COVID-19 OTRAS ACT.MAT.INVEST.TECN.COMUN.TRANSP.Y COMERCIO **Perceptor** Cesionario **Cuenta Bancaria** Gasto elegible Importe Original ******375.000,00*EUR TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EURO Impor. Complementario ************0,00*EUR CERO EURO Importe Total ******375.000,00* EUR TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EURO

	VALIDADO AUXILIAR COORDINADOR/A		CONTABILIZADO JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA			
	JUAN NICOLAS CASCALES OLMEDA	JUAN SANCHEZ RUIZ				
ı	F Preliminar 22 05 2020 F Impresión 22 05 2020	F C	ontabilización	22 05 2020	F Factura	00 00 0000

F. Impresion 22.05.2020 F. Impresion 22.05.2020 F. Contabilizacion 22.05.2020 F. Factura 00.00.0000



Servicio Jurídico- 1J20SD000002

INFORME JURÍDICO

Asunto: Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYME S y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista.

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Comercio e innovación Empresarial de relativo a la concesión directa de una subvención, mediante convenio, a la UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (en adelante, AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 171/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, modificado por Decreto 21/2020, de 23 de abril, por este Servicio Jurídico se emite INFORME, en base a los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas:

ANTECEDENTES

I.- El 21 de mayo de 2020 la Dirección General de Comercio e innovación Empresarial remite a esta Secretaría General el expediente referido anteriormente, en el que consta la siguiente documentación:

- Borrador del texto del Decreto.
- Borrador del texto del Convenio.
- Borrador de la Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno y de la Orden de aprobación del
- Propuesta de la Dirección General de Comercio e innovación Empresarial, de 21 de mayo
- Informe-Memoria justificativa de 21 de mayo de 2020, donde se indica que queda justificado «el carácter no contractual de la subvención de acuerdo con el artículo 50.1 de la Ley
- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de 20 de mayo de 2020.
- Escrito de conformidad de AVALAM, con el texto del convenio, de 21 de mayo de 2020.
- Documento que acredita la representación que ostenta AVALAM para la firma del convenio.

Deberá incorporarse al expediente el correspondiente documento contable de retención de crédito e informe del Servicio Económico sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Analizado el expediente de referencia, junto con la documentación remitida, se efectúan las siguientes,



CONSIDERACIONES



I.- Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYME S y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista.

PRIMERA.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 22, precepto de carácter básico, establece los supuestos de concesión directa de subvenciones: a) las previstas nominativamente en los presupuestos generales; b) aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestos por una norma de rango legal, y c) aquéllas para las que, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el presente caso, nos encontramos en el supuesto regulado por el apartado c) del citado artículo, esto es, aquéllas para las que con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, cuya instrumentación se llevará a cabo a través de Convenio, previo Decreto de Consejo de Gobierno por el que se aprobarán las normas especiales reguladores de la subvención, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 23.1 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, señala que «únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el número 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones», añadiendo que «la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley».

Según el apartado 2 del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, reformado por Ley 7/2008, de 26 de diciembre, «el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones», es decir, entre otras, aquéllas para las que, con carácter excepcional, se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En cuanto a la tramitación a seguir en el presente supuesto, y a la vista del articulado del proyecto de decreto que se informa, se concluye que tiene carácter de acto administrativo que adopta la forma de Decreto del Consejo de Gobierno. Este acto se configura como un *«acto aplicativo y no normativo»* de acuerdo con la terminología empleada por el Consejo Jurídico en su Dictamen 94/2001.

En el artículo 13 del decreto se regula el régimen jurídico del mismo , señalando que La subvención se regirá además de por lo establecido en el presente Decreto y por lo establecido en el Convenio de Colaboración que se firme al amparo del mismo, por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, y resto de disposiciones de desarrollo en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.





SEGUNDA.- El presente Decreto, de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO, que se ajustará a las siguientes condiciones:

Destinada a beneficiarios del sector del comercio minorista.

Importe máximo: 50.000 €. Importe mínimo: 15.000 €.

Tipo de Interés: Euribor $(1a\tilde{n}o) + 1,25\%$.

Tipo de Interés de demora: 4% adicional al tipo de interés aplicado.

Plazo: Hasta 5 años.

Comisiones:

De estudio para la SGR: 0,5%. De cancelación obligatoria: 2%.

De amortización: 0%.

De cancelación voluntaria: 0%

El campo de actuación se enmarca dentro de las competencias que en materia de apoyo empresarial y comercio ostenta esta Consejería de acuerdo con lo previsto en el artículo 10, apartados 11 y 34, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, así como del artículo 5 del Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización da la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente nº 44/2019, de 3 de septiembre.

TERCERA.- El mencionado proyecto de Decreto se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 23.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, que establece como contenido mínimo de la norma reguladora de la subvención el siguiente:

a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública. Este contenido se encuentra en el preámbulo del presente decreto así como en sus artículos 1 y 4.

En concreto su preámbulo señala que "Resultando AVALAM S.G.R. la única S.G.R. con implantación y circunscripción en la Región de Murcia, se le encarga a través del presente instrumento jurídico llevar a cabo las actividades de promoción y apoyo a las pequeñas y medianas empresas radicadas en el territorio de la Región de Murcia, lo que constituye un servicio de interés económico general con vistas a fortalecer la cohesión y desarrollo económico de esta Comunidad Autónoma.

El objeto de la concesión es aportar una subvención por parte de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía a la UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista.

A tal fin, se entiende que existen razones de interés público y social, quedando justificada la dificultad de la convocatoria pública de dicha subvención, dado su carácter singular, así como ha quedado reflejado la idoneidad de AVALAM por cuanto que esta entidad posee el marco de colaboración con entidades financieras que permite la mejor implementación de la Línea de Financiación COVID –





COMERCIO de apoyo a la financiación del comercio minorista"

En el artículo 1 del borrador de decreto se precisa que el objeto de la subvención es establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención, a favor de la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista que se especifica a continuación.

La Línea COVID-COMERCIO que lanzará la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) se ajustará a las siguientes condiciones:

Destinada a beneficiarios del sector del comercio minorista.

Importe máximo: 50.000 €. Importe mínimo:15.000 €.

Tipo de Interés: Euribor (1año) + 1,25%.

Tipo de Interés de demora: 4% adicional al tipo de interés aplicado.

Plazo: Hasta 5 años.

Comisiones:

De estudio para la SGR: 0,5%. De cancelación obligatoria: 2%.

De amortización: 0%.

De cancelación voluntaria: 0%

Y en el artículo 4 se establece que "La concesión se realizará de forma directa en atención al interés público y social que representa, ya que debido a la declaración del Estado de Alarma causado por la pandemia COVID 19, multitud de establecimientos comerciales minoristas han debido de permanecer cerrados en la Región de Murcia. Asimismo, los efectos adversos de la pandemia han provocado que haya una nula demanda de clientes en el comercio minorista, provocada por una considerable bajada de las ventas a causa de la merma del poder adquisitivo de los residentes de la Región ya que muchos, debido a la crisis causada por la COVID 19, han perdido sus empleos o se encuentran inmersos en un ERTE. Por esta razón los comerciantes necesitan de forma imperiosa fuentes de financiación para hacer frente a esta crisis, siendo esta una de las peticiones más demandadas dentro del sector del comercio minorista, ya que la situación del comercio y de los trabajadores del sector es crítica.

3. La dificultad de la convocatoria pública dado el carácter singular de la presente subvención y justificado su concesión directa a AVALAM como entidad idónea para realizar las actuaciones subvencionadas dado que su objeto social, está constituido por el otorgamiento de garantías personales mediante aval a favor de sus socios, pequeñas y medianas empresas o empresarios individuales, para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de sus empresas. Es por tanto función de AVALAM, facilitar a la pequeña y mediana empresa un acceso más adecuado al crédito, mediante la creación de un sistema de garantías. Lo que va a permitir una óptima implementación de la línea de financiación que la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía quiere llevar a cabo.

AVALAM es una entidad que cuenta con una amplia experiencia en realizar las actuaciones objeto de esta subvención ya que el acceso a financiación privilegiada y el incremento de nuevos proyectos empresariales a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, se ha venido realizando en nuestra Región, entre otros, a través de la firma de Convenios de Colaboración entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, AVALAM, y Entidades Financieras operantes en la Región".



AVALAM es una Sociedad de Garantía Recíproca, la única S.G.R. con implantación y circunscripción en la Región de Murcia, constituida en el año 1982, al amparo del Real Decreto 1885/78, de 26 de julio, que se rige en la actualidad por lo dispuesto en la Ley 1/1994, de 11 de Marzo, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades de Garantía Recíproca, cuyo objeto social está constituido por el otorgamiento de garantías personales por aval o por cualquier otro medio admitido en Derecho, distinto del seguro de caución, a favor de sus socios, pequeñas y medianas empresas o empresarios individuales, para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de sus empresas, facilitando a la pequeña y mediana empresa un acceso más adecuado al crédito, mediante la creación de un sistema de garantías y la prestación de asesoramiento financiero, objetivos que le hacen un colaborador especialmente cualificado para el desarrollo de las estrategias diseñadas en orden a la promoción y fomento de la PYME, lo que constituye un servicio de interés económico general con vistas a fortalecer la cohesión y desarrollo económico de esta Comunidad Autónoma.

- b) Régimen jurídico aplicable. Aparece recogido en el artículo 14 del borrador de Decreto "La subvención regulada en este Decreto se regirá además de por lo establecido en el presente Decreto y por lo establecido en el Convenio de Colaboración que se firme al amparo del mismo, por la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, el R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, y resto de disposiciones de desarrollo en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de Noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado".
- c) <u>Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual</u>. Dicho contenido se recoge en los artículos 2 y 5 del borrador de decreto. El beneficiario de la subvención es la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), con NIF V30048086.

La citada mercantil debe acreditar no hallarse incursa en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, mediante la correspondiente declaración responsable conforme a lo dispuesto en el artículo 13.7 del mismo texto legal. Por su parte, entre sus obligaciones como tal beneficiaria debe acreditar, a los efectos de lo contenido en el artículo 14 de la misma ley, así como del 11 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que no tiene obligaciones tributarias ni frente a la Seguridad Social, debiendo acreditarse dichos requisitos mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

En este sentido, consta en el expediente declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como certificados de no tener deudas tributarias con la CARM, con la Administración General del Estado y con la Seguridad Social.

Asimismo, el artículo 3 regula las obligaciones de la entidad beneficiaria. En concreto se hace referencia al cumplimiento del régimen de publicidad previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad. Y se establece que con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y



Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria se obliga a suministrar a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada Ley

La cuantía de la subvención se recoge en el artículo 5 del borrador de decreto, y asciende a un importe de trescientos setenta y cinco mil euros (375.000 euros). La financiación se realiza totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La fórmula de pago se prevé anticipada, en el artículo 7 del decreto, de una sola vez a la firma del convenio, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin que sea necesaria la previa prestación de garantía, posibilidad que recoge el artículo 16.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Asimismo, el artículo 10 del decreto señala que esta subvención será compatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, otorgadas por otras Administraciones públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que la suma de todas las subvenciones no supere el coste de la actividad, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

d) <u>Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras</u>. Este contenido se recoge en los artículos 4 y 9 del decreto respectivamente. Se prevé como instrumento de concesión el convenio de colaboración en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con el presente decreto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por su parte, la justificación debe ajustarse a lo regulado al respecto en los artículos 25 de la ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 30 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, se adecuará a la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y cuyo plazo de justificación finalizará antes del día 30 de enero de 2021.

En el borrador de decreto se establece que el régimen de reintegros y de responsabilidades será conforme lo dispuesto en los títulos II y IV respectivamente de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 38/2003, General de Subvenciones (artículos 11 y 12 del Decreto).

Finalmente, la Disposición final única declara la eficacia del Decreto desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual y una vez aprobado, debe ser publicado en el BORM, sin que tal publicación pueda suponer una demora en su eficacia. (arts. 39 y 45.1 Ley 39/2015). El Decreto, como acto administrativo, y de conformidad con la regla general establecida en el art. 39.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tendrá eficacia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, será objeto de publicación en el BORM, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante, esta publicación lo es sólo a los efectos de cumplir con el principio inspirador de gestión de las subvenciones, pero no necesariamente ha de significar causa de demora de su eficacia, puesto que para que surta efectos no es imprescindible la publicación, aunque sí concurren las razones de interés público que apreciadas





por el órgano competente la justifican.

Corresponde a la Excma. Sr. Consejera de Empresa, Industria y Portavocía elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del citado Decreto regulador de la subvención, al ser el órgano competente por razón de la materia conforme al Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto del Presidente nº 44/2019, de 3 de septiembre.

II. Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), para subvencionar la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la línea de financiación Covid – Comercio para apoyo a la financiación del comercio minorista.

1ª.- Marco jurídico.

En cuanto al Convenio a través del cual se materializa la subvención directa a favor de la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), conforme al artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se rige por lo dispuesto en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan las normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público . Asimismo, al constituir instrumento de concesión directa de una subvención, se rige por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, por los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que resulten de aplicación, así como, por lo dispuesto en el Decreto regulador de la concesión directa de la presente subvención.

Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración del presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el art. 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, así como en el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, siendo competente para su aprobación y suscripción la persona titular de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, según el artículo 8.1 (apartado 2) y 8. 3 del Decreto 56/1996.

Obra en el expediente, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el informe memoria justificativa del Servicio de Comercio de 21 de mayo de 2020.

Tras la firma del Convenio, procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción y deberá publicarse, asimismo, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (artículos 10 y 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio).

2°.- Contenido del Convenio.

El artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el artículo 5 del Decreto 56/1996, regulan las materias que, como mínimo, ha de regular el convenio:

a) Sujetos o partes que suscriben el convenio, títulos competenciales que fundamentan la actuación de colaboración y razones que lo motivan, aspectos todos ellos recogidos en el preámbulo del presente convenio.





b) Objeto y actuaciones a realizar por cada sujeto:

Es objeto del presente Convenio definir los términos de la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, y la UNION DE EMPRESARIOS MURCIANOS, SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, (AVALAM) destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista. La Línea COVID-COMERCIO que lanzará la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM) se ajustará a las siguientes condiciones:

Destinada a beneficiarios del sector del comercio minorista.

Importe máximo: 50.000 €. Importe mínimo:15.000 €.

Tipo de Interés: Euribor (1año) + 1,25%.

Tipo de Interés de demora: 4% adicional al tipo de interés aplicado.

Plazo: Hasta 5 años.

Comisiones:

De estudio para la SGR: 0,5%. De cancelación obligatoria: 2%.

De amortización: 0%.

De cancelación voluntaria: 0%

Las actuaciones consistirán en la realización por parte AVALAM de la prestación de garantías solidarias a las operaciones de financiación en las citadas condiciones por el 100% del importe de cada contrato subsidiario. Para ello, AVALAM analizará la solicitud del préstamo y, en función de la solvencia del beneficiario final y de la viabilidad del proyecto, determinará la aprobación de la operación y las garantías a aportar que podrán ser, a modo de ejemplo, hipotecarias, personales, avales mancomunados o solidarios.

En la cláusula cuarta se establece el plazo de ejecución "El plazo para comprometer válidamente operaciones de aval elegibles con cargo al presente convenio abarca desde la firma del mismo hasta el 30 de diciembre de 2020, sin perjuicio de que sus efectos se extiendan hasta la finalización de las consecuencias o efectos que legalmente se deriven de la subvención otorgada por el mismo".

c) Obligaciones.

La Cláusula segunda del Convenio especifica las obligaciones de las partes firmantes. La Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, asume el compromiso económico de financiación del coste, por un importe que asciende a trescientos setenta y cinco mil euros (375.000 euros), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020, en la partida presupuestaria 16.04.00622A.477.99. Se especifica la forma de abono de dicho importe, que se hará efectivo mediante pago único, a la firma del convenio, con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención y sin necesidad de la prestación de garantías, de acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por su parte, el apartado segundo de la cláusula segunda, recoge las obligaciones de la beneficiaria, estando ésta sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto, a realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente; comunicar a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, la concesión de otras subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad; someterse a la normativa vigente sobre supervisión,



seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes e indicar en todo el material impreso, así como en la difusión que se haga de las actividades, la colaboración con la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial de la Consejería Empresa, Industria y Portavocía y su logotipo.

Asimismo, en la cláusula tercera del convenio se establece, el régimen de justificación por parte de la beneficiaria del empleo de los fondos recibidos y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, precisando los documentos a presentar y plazo, remitiéndose expresamente al artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento:

La cláusula sexta del convenio establece que procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés, en los casos y forma previstos en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Capítulo I del Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley 38/2003. Y en su cláusula séptima, se prevé el régimen de responsabilidades y sancionador a que queda sometido el beneficiario, previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, en la cláusula décima del convenio se establece que en caso incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes dará lugar a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes. Así, en el supuesto de resolución del Convenio por causas imputables a la Sociedad de Garantía Recíproca, ésta se obliga a reintegrar a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía el importe íntegro más los intereses de demora que correspondan legalmente, del cualquier abono o anticipo que hubiera recibido con cargo al presente Convenio, y en cualquier caso la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía queda exonerada del cumplimiento de los compromisos asumidos en este Convenio, incluidos los económicos.

e) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control Comisión de Seguimiento.

La cláusula octava del texto del Convenio prevé la existencia de una Comisión de Seguimiento, a constituir dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la firma de este Convenio e integrada por igual número de representantes de cada una de las partes, con un mínimo de uno y un máximo de dos representantes por parte. Esta Comisión mixta fijará sus propias normas de funcionamiento, debiendo reunirse con carácter ordinario al menos una vez al año o, de forma extraordinaria, cuando lo solicite justificadamente cualquiera de las partes. La cláusula novena regula sus funciones, y en la cláusula decimotercera, que le corresponderá resolver las controversias que se susciten entre las partes. La existencia de esta Comisión es una posibilidad prevista por el artículo 6.4 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se regirá por sus propias normas de funcionamiento y por lo establecido en la Subsección 1ª, de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

f) Vigencia, régimen de modificación y mecanismos de denuncia y de solución.



La vigencia del Convenio, conforme a la cláusula décima del convenio, se extiende desde su firma hasta 30 de enero de 2021, sin perjuicio de los efectos que se deriven de las obligaciones establecidas en el mismo, salvo denuncia expresa con antelación de un mes por alguna de las partes. Asimismo, la modificación de su contenido requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se podrá declarar resuelto o extinguido, por incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas del mismo, por mutuo acuerdo de las partes, o por las demás causas establecidas en la legislación vigente.

Finalmente, en la cláusula decimotercera se establece que en el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

3°.- Fiscalización.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, debe incorporarse informe del Servicio Económico de la Secretaría General, acerca de la existencia, en el ejercicio en curso, de crédito presupuestario adecuado y suficiente a la naturaleza económica de las obligaciones, junto al correspondiente documento contable, así como, fiscalización previa de la Intervención Delegada, una vez el Decreto haya sido aprobado por Consejo de Gobierno y el Convenio autorizado por este órgano.

III. Continuidad del procedimiento.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID – 19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y cuya última prórroga realiza por Real Decreto 514/2020 de 8 de mayo de 2020 (hasta el 24 de mayo), adopta en su disposición adicional tercera la siguiente medida:

- "1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.
- 2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en su apartado 4º, establece que "<u>Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.</u>

Consta en el expediente, informe del Servicio de Comercio de 21 de mayo de 2020 que considera que la tramitación de este procedimiento, se encuentra incluida entre los supuestos excepcionados de suspensión recogidos en el apartado 4 de la Disposición Adicional tercera del RD 463/2020, de modo que no se le aplicaría la suspensión de términos y plazos del citado expediente y se podría continuar de forma normal con su tramitación.

Las razones que concurren para acordar su continuación son motivadas por la necesidad de tratar de solventar, en la medida de lo posible, los efectos letales causados al comercio minorista por la pandemia provocada por la COVID-19. Se hace imprescindible actuar con celeridad ante esta situación de emergencia y continuar con los procedimientos de concesión de ayudas que pueden





contribuir a minimizar el enorme impacto que esta crisis provocada por la COVID-19 está causando en el comercio minorista.

Se trata de un procedimiento estrechamente vinculado a los hechos justificativos del Estado de Alarma, dado que mediante dicha subvención se habilita una línea de financiación Covid Comercio para el apoyo al comercio minorista, dirigido a pequeñas y medianas empresas, para la prestación de avales frente a operaciones financieras".

Asimismo la Orden de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, de 21 de mayo de 2020 "considera objetivo prioritario adoptar las medidas necesarias para seguir protegiendo y dando soporte al tejido productivo y empresarial, con la finalidad de minimizar el impacto y de facilitar que la actividad económica se recupere en cuanto empiece a remitir esta situación de emergencia de salud pública. La instrumentación de medidas que permitan el acceso de la pequeña y mediana empresa a la obtención de recursos financieros en condiciones óptimas de precio y plazo, permitirá el acceso a una financiación por parte de las empresas que es esencial para mantener la actividad y el empleo. Por parte de este departamento se quiere articular el otorgamiento de una subvención directa a la UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista. Esta ayuda otorgada a AVALAM contribuirá a mejorar su solvencia y permitirá una mayor incidencia en la mejora de las condiciones financieras de sus socios para que su aval pueda ser obtenido por un mayor número de empresas. AVALAM S.G.R., la única S.G.R. con implantación y circunscripción en la Región de Murcia, llevará a cabo las actividades de promoción y apoyo de apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas del sector comercial radicadas en el territorio de la Región de Murcia, facilitando un acceso más adecuado al crédito mediante un sistema de garantías.

En este caso, se considera que la tramitación y aprobación de la concesión directa de la citada subvención, responde a razones de protección del interés general, y se encuentra incluida entre los supuestos excepcionados de suspensión recogidos en el apartado 4 del RD 463/2020, de modo que no se le aplicaría la suspensión de términos y plazos del citado expediente y se podría continuar de forma normal con su tramitación".

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial de 21 de mayo de 2020, y de acuerdo con el informe del Servicio de Comercio que da por justificada la exclusión de la concurrencia competitiva,

III.- CONCLUSIÓN

En atención a todo lo expuesto, se informa favorablemente el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras concedidas a PYMES y a los autónomos y autónomas de la Región de Murcia del sector del comercio minorista, así como el Convenio que instrumenta dicha concesión, por ajustarse a lo dispuesto en la normativa, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en materia de estabilidad presupuestaria.

Murcia, en la fecha de la firma electrónica indicada al margen.

LA ASESORA JURÍDICA Fdo.: Mª. Nazaret Costa Nuño de la Rosa. CONFORME
LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO
Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio



PROPUESTA

La Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 (BORM nº 95, de 25 de abril de 2020) asigna el siguiente crédito en la partida presupuestaria16.04.00.622A.477.99 proyecto nº 47407, por importe de de 375.000,00 euros.

Esta Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial entiende que existen razones de interés público y social para que conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, la Administración Regional, a través de la Consejería de Industria y Portavocía se conceda a AVALAM como única entidad capacitada para gestionar la actividad objeto de la presente subvención, dado que su objeto social, está constituido por el otorgamiento de garantías personales mediante aval a favor de sus socios, pequeñas y medianas empresas o empresarios individuales, para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de sus empresas. Es por tanto función de AVALAM, facilitar a la pequeña y mediana empresa un acceso más adecuado al crédito, mediante la creación de un sistema de garantías. Además de ser una entidad que cuenta con una amplia experiencia en realizar las actuaciones objeto de esta subvención ya que el acceso a financiación privilegiada y el incremento de nuevos proyectos empresariales a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, se ha venido realizando en nuestra Región, entre otros, a través de la firma de Convenios de Colaboración entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, AVALAM, y Entidades Financieras operantes en la Región.

Por todo ello, al objeto de proceder a la asignación de la subvención a la AVALAM mediante procedimiento de concesión directa, se redacta el borrador de Decreto de Consejo de Gobierno de la Región de Murcia por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención por la Consejería de Empresa ,Industria y Portavocía a favor de AVALAM destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID − COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista, por un importe de 375.000 €, de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tanto el borrador del Decreto como el informe que se acompañan se redactan teniendo en cuenta los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación de recursos, siendo dictados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta Dirección General considera que la tramitación de este procedimiento, se encuentra incluida entre los supuestos excepcionados de suspensión recogidos en el apartado 4 de la Disposición Adicional tercera del RD 463/2020, de modo que no se le aplicaría la suspensión de términos y plazos del citado expediente y se podría continuar de forma normal con su tramitación.

Las razones que concurren para acordar su continuación son motivadas por la necesidad de tratar de solventar, en la medida de lo posible, los efectos letales causados al comercio minorista por la pandemia provocada por la COVID-19. Se hace





imprescindible actuar con celeridad ante esta situación de emergencia y continuar con los procedimientos de concesión de ayudas que pueden contribuir a minimizar el enorme impacto que esta crisis provocada por la COVID-19 está causando en el comercio minorista.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en uso de las competencias atribuidas a esta Dirección General por el artículo decimonoveno de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud,

PROPONGO

PRIMERO: Elevar propuesta de Decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación de las normas especiales reguladoras de esta subvención, a conceder a la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), con CIF V30048086, para la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista, de conformidad con el artículo 23.2, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO: Aprobar el texto del Convenio a celebrar entre la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía y la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), para prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista.

TERCERO: Elevar propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del Convenio mencionado en el punto anterior, a suscribir con la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM).

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL (Documento firmado digitalmente al margen)
Fdo.: María José Ros Olivo

EXCMA. CONSEJERA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA





MEMORIA - INFORME

1.- EXPEDIENTE: 5C20SD000001

2.- ASUNTO.

Concesión directa de una subvención, a favor de la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), CIF V30048086, destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista.

3.- UNIDAD PROPONENTE.

Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial.

4.- INICIACIÓN DEL PROYECTO.

Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial .

5.- RANGO DE LA DISPOSICIÓN.

Decreto de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma, y en el 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.- FUDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DISPOSICIÓN.

6.1.- Competencia del órgano que ha de aprobar el Proyecto:

El Consejo de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia, en este caso, la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, según lo establecido en el artículo en el artículo 5 del Decreto nº, 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto nº 44/2019, de 3 de septiembre. La firma de los decretos por los que se regula la concesión directa de subvenciones está delegada en el titular de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia 45/2019, de 3 de septiembre ,de delegación de competencia para la firma de los Decretos a los que se refiere el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



6.2.- Disposiciones vigentes en la materia objeto del proyecto.

- La Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 (BORM nº 95, de 25 de abril de 2020)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

6.3.- Disposiciones que total o parcialmente pretenden desarrollar, modificar o derogar el Proyecto.

Ninguna. El Decreto que se informa no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que emana del Consejo de Gobierno, y ello es así por cuanto en él se determinan específicamente los elementos subjetivos y objetivos de los actos de ejecución a realizar para la concesión de la subvención: actividad concreta a subvencionar, beneficiario e importe exacto a percibir, sin que el Decreto despliegue efectos "erga omnes". Asimismo, al contrario de las disposiciones de carácter general, el presente Decreto agota sus efectos una vez concedidas, abonadas y debidamente justificadas las subvenciones, sin que sea necesario, al contrario de lo que sucede con las disposiciones de carácter general, su derogación por otra norma de igual o superior rango.

7.- FINALIDAD DE LA DISPOSICIÓN.

Establecer las normas especiales reguladoras por las que se regirá la subvención de concesión directa de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía a favor de la Sociedad de Garantía Recíproca, Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (AVALAM), destinada a la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID – COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista.

8.-IDONEIDAD DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

Existen razones de interés público y social que dificultan la convocatoria pública de la presente subvención, con la declaración del Estado de Alarma causado por la pandemia COVID 19, multitud de establecimientos comerciales minoristas han debido de permanecer cerrados en la Región de Murcia. Asimismo, los efectos adversos de la pandemia han provocado que haya una nula demanda de clientes en el comercio minorista, provocada por una considerable bajada de las ventas a causa de la merma



del poder adquisitivo de los residentes de la Región ya que muchos, debido a la crisis causada por la COVID 19, han perdido sus empleos o se encuentran inmersos en un ERTE. Por esta razón los comerciantes necesitan de forma imperiosa fuentes de financiación para hacer frente a esta crisis, siendo esta una de las peticiones más demandadas dentro del sector del comercio minorista, ya que la situación del comercio y de los trabajadores del sector es crítica.

Se constata la idoneidad de la Unión de Empresarios Murcianos Sociedad de Garantía Recíproca (en adelante AVALAM), para realizar las actuaciones subvencionadas dado que su objeto social, está constituido por el otorgamiento de garantías personales mediante aval a favor de sus socios, pequeñas y medianas empresas o empresarios individuales, para las operaciones que éstos realicen dentro del giro o tráfico de sus empresas. Es por tanto función de AVALAM, facilitar a la pequeña y mediana empresa un acceso más adecuado al crédito, mediante la creación de un sistema de garantías. Lo que va a permitir una óptima implementación de la línea de financiación que la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía quiere llevar a cabo.

AVALAM es una entidad que cuenta con una amplia experiencia en realizar las actuaciones objeto de esta subvención ya que el acceso a financiación privilegiada y el incremento de nuevos proyectos empresariales a través de las Sociedades de Garantía Recíproca, se ha venido realizando en nuestra Región, entre otros, a través de la firma de Convenios de Colaboración entre el Instituto de Fomento de la Región de Murcia, AVALAM, y Entidades Financieras operantes en la Región.

Por todo ello resulta que AVALAM es la única entidad capacitada para gestionar la actividad objeto de la presente subvención, por lo que se propone la concesión directa a la misma de una subvención por la cuantía de 375.000 € para la prestación de avales frente a operaciones financieras, dentro de la Línea de Financiación COVID − COMERCIO para apoyo a la financiación del comercio minorista, de conformidad con el artículo 22.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9.- AUDIENCIA A ÓRGANOS CONSULTIVOS.

No se estima necesaria.

10.- INFORME PRECEPTIVOS.

- -Informe del Servicio Jurídico.
- -Informe del Servicio Económico.

11.- UNIDADES ORGÁNICAS O ADMINISTRATIVAS A QUIEN SE ATRIBUYE LA GESTIÓN.

Servicio de Comercio de la Dirección General de Comercio e Innovación Empresarial.



12.- LEGALIDAD Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece en su apartado 3 que el Decreto que se proyecta, deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la referida Ley, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. conteniendo el borrador de Decreto como mínimo los extremos siguientes:

- a) Definición del objeto de las subvenciones con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
 - b) Régimen jurídico aplicable.
 - c) Beneficiario, cuantía máxima a conceder.
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por el beneficiario y, en su caso, entidades colaboradoras.

Del mismo modo, existe crédito previsto para la obligación que se deriva del presente Proyecto de Decreto, resultando el mismo ajustado a la legislación vigente y, con cargo para el ejercicio presupuestario 2020, a la partida presupuestaria 16.04.00.622A.477.99, proyecto nº 47407, por importe de de 375.000 euros, aprobado por la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020 (BORM nº 95, de 25 de abril de 2020).

13.- PUBLICACIONES OFICIALES QUE PROCEDAN.

Publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

14.- ENTRADA EN VIGOR O EFECTOS.

Al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

15.- ADECUACIÓN DEL CONVENIO QUE SE SUSCRIBA AL AMPARO DEL PRESENTE DECRETO A LA LEY 40/2015 DE 1 DE OCTUBRE.

El convenio que se propone al amparo del Decreto que se tramita, se ha realizado de conformidad con el capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y es de carácter no contractual ya que no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos.

El citado convenio cumple con los requisitos de validez y eficacia de los convenios que establece el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre puesto que contribuye a la realización de actividades de utilidad pública establecida en el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, siendo financieramente sostenible puesto





que es una subvención prevista en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2020.

Asimismo, el convenio incluye en su clausulado todas las materias enunciadas en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la necesidad y oportunidad, se debe señalar la conveniencia de suscribir este Convenio, que regulará, mediante un único instrumento jurídico, la actividad objeto de la subvención , estableciendo los derechos y obligaciones de las partes suscriptoras , ya que con el mismo se apoya la financiación al sector comercial minorista, en estos momentos afectado por los efectos adversos provocados por la COVID 19, facilitando a la pequeña y mediana empresa y a los autónomos un acceso más adecuado al crédito, mediante la creación de un sistema de garantías.

Igualmente el impacto económico de este convenio es muy positivo ya que va a permitir a las PYMES y a los autónomos de la Región de Murcia obtener liquidez consiguiendo con este circulante mantener sus negocios abiertos y generando empleo y riqueza en la Región.

Por todo lo expuesto, se considera este Convenio ajustado al ordenamiento legal vigente y contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y al cumplimiento de los objetivos de política universitaria del Gobierno de la Región de Murcia.

16.-JUSTIFICACIÓN DE LA CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL APARTADO CUARTO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DEL REAL DECRETO LEY 463/2020 DE 14 DE MARZO POR EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19

El Real Decreto Ley 463/2020 de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo, establece en el apartado 1 de su disposición adicional tercera que:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, los prórrogas del mismo."

En su apartado 4 (del texto consolidado tras la modificación introducida en el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 se indican las excepciones a esta suspensión:





4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios."

El Servicio de Comercio considera que la tramitación de este procedimiento, se encuentra incluida entre los supuestos excepcionados de suspensión recogidos en el apartado 4 de la Disposición Adicional tercera del RD 463/2020, de modo que no se le aplicaría la suspensión de términos y plazos del citado expediente y se podría continuar de forma normal con su tramitación.

Las razones que concurren para acordar su continuación son motivadas por la necesidad de tratar de solventar, en la medida de lo posible, los efectos letales causados al comercio minorista por la pandemia provocada por la COVID-19. Se hace imprescindible actuar con celeridad ante esta situación de emergencia y continuar con los procedimientos de concesión de ayudas que pueden contribuir a minimizar el enorme impacto que esta crisis provocada por la COVID-19 está causando en el comercio minorista.

Se trata de un procedimiento estrechamente vinculado a los hechos justificativos del Estado de Alarma, dado que mediante dicha subvención se habilita una línea de financiación Covid Comercio para el apoyo al comercio minorista, dirigido a pequeñas y medianas empresas, para la prestación de avales frente a operaciones financieras.

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO

LA JEFA DE SERVICIO DE COMERCIO

Ana Izquierdo Ruiz

María Trinidad Corbalán Rosillo

(Documento fechado y firmado digitalmente al margen)



CERTIFICADO

I014-21

CORRIENTE DE PAGOS CON LA AEAT PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS Y SUBVENCIONES

SOBVENCIONES		
1 - Datos de la Solicitud		

	Datos del Inte	resado					
	Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre		
	Razón Social	UNDEMUR, SGR			Documento	NIF	V30048086
	Motivo de la so	olicitud					
	Procedimiento	1543-Subvenciones a co	onceder directament	e por est Número de	Expediente	5C20SE	0000001
2 - Da	itos asociados	a la solicitud por	empleado púb	lico			
	Identificación	del Empleado Público					
	Primer Apellido	SÁNCHEZ	Segundo Apellido	CIEZAS	Nombre JA	VIER	
	Documento NI	F 34790686N					
	Autorización pa	ara recabar los datos					
	simplificación do	n lo establecido en el a ocumental en los procedir Murcia, los datos se recal	mientos administrativ				
	Autorización	expresa del interesado	C Ley				

3 - Datos del Certificado

De conformidad con el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones Básicas de Administración Electrónica, suscrito el 23 de octubre de 2015, para la prestación mutua de servicios de administración electrónica, SE CERTIFICA que los datos del interesado anterior, obtenidos a través de la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas (SARA) en relación con el servicio objeto de consulta, son los siguientes:

Código de respuesta: 1000 Referencia: 82020091279 Fecha proceso: 2020-05-21

Descripción de la respuesta: **Obligaciones Tributarias:**

Código Certificado: POSITIVO Tipo Negativo:

Causa Negatividad Titular está al corriente de obligaciones tributarias

Lo que se certifica a los efectos correspondientes a **21/05/2020**, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 44.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Orden de 23 de septiembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el uso del código seguro de verificación en las actuaciones automatizadas corporativas de la Administración Regional.

El presente certificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Orden de 28 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, tiene la consideración de documento administrativo electrónico a los efectos establecidos en el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando se realice una copia en soporte papel del presente certificado, el mismo tendrá la consideración de copia auténtica, a los efectos establecidos en el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, gozando de plena validez jurídica en los expedientes administrativos en que se incorporen.



CERTIFICADO

I016-21

CORRIENTE DE PAGO CON LA SEGURIDAD SOCIAL

1 - Da	tos de la Soli	citud					
	Datos del Inte	resado					
	Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre		
	Razón Social	UNDEMUR, SGR			Documento	CIF	V30048086
	Motivo de la so	olicitud			-		
	Procedimiento	1543-Subvenciones a	conceder directament	e por est Número	de Expediente	5C20	SD000001
2 - Da	tos asociados	s a la solicitud po	r empleado púb	lico			
		del Empleado Público	-				
	Primer Apellido	SÁNCHEZ	Segundo Apellido	CIEZAS	Nombre	JAVIER	
	Documento NI	F 34790686N					
	De acuerdo con simplificación do	ara recabar los datos n lo establecido en el ocumental en los proced Murcia, los datos se rec	artículo 5 del Decre limientos administrati				
	Autorización	expresa del interesado	C Ley				

3 - Datos del Certificado

De conformidad con el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la prestación mutua de soluciones Básicas de Administración Electrónica, suscrito el 23 de octubre de 2015, para la prestación mutua de servicios de administración electrónica, SE CERTIFICA que los datos del interesado anterior, obtenidos a través de la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas (SARA) en relación con el servicio objeto de consulta, son los siguientes:

Código: 0 Resultado: S

Descripción: El titular, con CIF número V30048086, está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de

pago de la Seguridad Social. Lo que se certifica a los efectos correspondientes a 21/05/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 44.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Orden de 23 de septiembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el uso del código seguro de verificación en las actuaciones automatizadas corporativas de la Administración Regional.

El presente certificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Orden de 28 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, tiene la consideración de documento administrativo electrónico a los efectos establecidos en el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando se realice una copia en soporte papel del presente certificado, el mismo tendrá la consideración de copia auténtica, a los efectos establecidos en el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, gozando de plena validez jurídica en los expedientes administrativos en que se incorporen.

La utilización de los datos de este certificado queda limitada a la tramitación del procedimiento que derivó su autorización y consulta, así como a su inclusión en el expediente referenciado en el apartado primero de este certificado, sin que puedan ser destinados a otra finalidad distinta de las anteriores.



CERTIFICADO

1635-21

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA CARM

Datos del Inte	resado							
Primer Apellido			Segundo Apellido)		Nombre		
Razón Social	UNDE	MUR, SGR				Documento	CIF	V30048086
Motivo de la so	olicitud							
Procedimiento	1543-	Subvenciones a	conceder directamer	nte por est	Número de	Expediente	5C209	SD000001
Tipo de Certifica	ción	Ámbito Subve	nciones		-			
·			Segundo Apellido	CIEZAS	<u> </u>	Nombre _	JAVIER	
Autorización p	-							
		avai 105 uatos						
De acuerdo con simplificación do	n lo es		artículo 5 del Deci limientos administra aban por:					
De acuerdo con simplificación do de la Región de	n lo es ocument Murcia,	tal en los proced	limientos administra aban por:	tivos de la				
	Razón Social Motivo de la so Procedimiento Tipo de Certifica Patos asociados Identificación Primer Apellido	Razón Social UNDE Motivo de la solicitud Procedimiento 1543- Tipo de Certificación Patos asociados a la Identificación del Em Primer Apellido SÁNC	Razón Social UNDEMUR, SGR Motivo de la solicitud Procedimiento 1543-Subvenciones a Tipo de Certificación Ámbito Subve Patos asociados a la solicitud po Identificación del Empleado Público Primer Apellido SÁNCHEZ	Razón Social UNDEMUR, SGR Motivo de la solicitud Procedimiento 1543-Subvenciones a conceder directament Tipo de Certificación Ámbito Subvenciones Patos asociados a la solicitud por empleado púl Identificación del Empleado Público Primer Apellido SÁNCHEZ Segundo Apellido	Razón Social UNDEMUR, SGR Motivo de la solicitud Procedimiento 1543-Subvenciones a conceder directamente por est Tipo de Certificación Ámbito Subvenciones Patos asociados a la solicitud por empleado público Identificación del Empleado Público Primer Apellido SÁNCHEZ Segundo Apellido CIEZAS	Razón Social UNDEMUR, SGR Motivo de la solicitud Procedimiento 1543-Subvenciones a conceder directamente por est Tipo de Certificación Ámbito Subvenciones Patos asociados a la solicitud por empleado público Identificación del Empleado Público Primer Apellido SÁNCHEZ Segundo Apellido CIEZAS	Razón Social UNDEMUR, SGR Documento Motivo de la solicitud Procedimiento 1543-Subvenciones a conceder directamente por est Tipo de Certificación Ámbito Subvenciones Patos asociados a la solicitud por empleado público Identificación del Empleado Público Primer Apellido SÁNCHEZ Segundo Apellido CIEZAS Nombre	Razón Social UNDEMUR, SGR Documento CIF Motivo de la solicitud Procedimiento 1543-Subvenciones a conceder directamente por est Tipo de Certificación Ámbito Subvenciones Patos asociados a la solicitud por empleado público Identificación del Empleado Público Primer Apellido SÁNCHEZ Segundo Apellido CIEZAS Nombre JAVIER

3 - Datos del Certificado

El servicio de gestión económica de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia certifica:

Que de acuerdo con los datos obrantes en el sistema informático de recaudación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ARECA), D/Da UNDEMUR, SGR con número de identificación fiscal V30048086 Sí **se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias** con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos previstos en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de abril de 2008 (BORM 08/04/2008).

Lo que se certifica a los efectos correspondientes a **21/05/2020**, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 44.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Orden de 23 de septiembre de 2014, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula el uso del código seguro de verificación en las actuaciones automatizadas corporativas de la Administración Regional.

El presente certificado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la Orden de 28 de abril de 2011, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, tiene la consideración de documento administrativo electrónico a los efectos establecidos en el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, gozando de una validez hasta el **21/11/2020.**

Cuando se realice una copia en soporte papel del presente certificado, el mismo tendrá la consideración de copia auténtica, a los efectos establecidos en el artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, gozando de plena validez jurídica en los expedientes administrativos en que se incorporen.

La utilización de los datos de este certificado queda limitada a la tramitación del procedimiento que derivó su autorización y consulta, así como a su inclusión en el expediente referenciado en el apartado primero de este certificado, sin que puedan ser destinados a otra finalidad distinta de las anteriores.





LUIS MARTÍNEZ DE SALAS Y GARRIGUES CON DNI 22438955V, DIRECTOR GENERAL DE UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS, S.G.R. CON CIF: V 30048086,

AUTORIZA A:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO E INNOVACIÓN EMPRESARIAL PARA SOLICITAR LOS CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE EN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FRENTE A LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, FRENTE A LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Luis Martínez de Salas y Garrigues





En Murcia a 20 de Mayo de 2020

LUIS MARTÍNEZ DE SALAS Y GARRIGUES con DNI 22438955- V, Director General de UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS S.G.R. con CIF V-30048086, ante quien corresponda,

CERTIFICA:

Que en la representación que ostento hago Declaración Responsable de que, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, esta Sociedad no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Luis Martínez de Salas y Garrigues





En Murcia a 21 de Mayo de 2020

LUIS MARTÍNEZ DE SALAS Y GARRIGUES con DNI 22438955- V, Director General de UNIÓN DE EMPRESARIOS MURCIANOS S.G.R. con CIF V-30048086, ante quien corresponda,

Certifica:

Que anticipamos nuestra conformidad con el texto de convenio con aválam remitido por la consejería de empresa, industria y portavocía para su firma.

Luis Martínez de Salas y Garrigues

